MEMORANDO

No. de Radicación - 2023153000553053

Bogotá D. C., diciembre 18 de 2023

PARA: **DORA LUZ SANCHEZ BECERRA**
Subdirectora Administrativa

DE: **LEIDY VIVIANA RIVEROS MELO**
JUAN CARLOS SUAREZ GALVIS
SUPERVISORES CONTRACTUALES 03.121-2023

ASUNTO: **SOLICITUD DE MODIFICACIÓN No. 1 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 03.121-2023 suscrito con JORGE ALBERTO VELASQUEZ.**

Atento Saludo,

En nuestra condición de supervisores del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 03.121-2023 nos dirigimos a usted con el fin de solicitar se gestione con la competente contractual la realización de la modificación contractual No. 1 con fundamento en lo siguiente:

ANTECEDENTES GENERALES DEL CONTRATO.

1. El día 16 de febrero de 2023, la entidad suscribió contrato de prestación de servicios profesionales No. 03.121-2023 con el profesional JORGE ALBERTO VELASQUEZ cuyo objeto es: *"Prestar los servicios profesionales para realizar los cálculos actuariales que requieran las áreas misionales de la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP, de acuerdo con sus funciones y la normatividad legal vigente."*

2. El plazo de ejecución se estableció en la Cláusula Cuarta del Anexo de Condiciones del Contrato, así: *"El plazo de ejecución del contrato será el periodo comprendido entre la fecha de aprobación de la garantía de cumplimiento y el 30 de diciembre de 2023 o hasta el agotamiento de los recursos asignados, lo que primero ocurra; previa expedición del registro presupuestal y el inicio de la cobertura al Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con el artículo 2.2.4.2.2.6 del Decreto 1072 de 2015."*, conforme lo anterior el inicio del contrato se estableció en la plataforma SECOP II a partir del día 17 de febrero de 2023 una vez se cumplieron todas las condiciones para su ejecución.

3. El valor del contrato se estableció en la Cláusula Quinta del Anexo de Condiciones del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No.03.121-2023, así:

> ***"CLÁUSULA QUINTA. - VALOR DEL CONTRATO**: El valor del contrato para la presente contratación se estima hasta por la suma **de CIENTO QUINCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS mcte IVA INCLUIDO ($115.341.935)** y todos los impuestos, costos y gastos directos e indirectos a que haya lugar para la ejecución del contrato.*
>
> *De acuerdo con lo anterior y la oferta de servicios del profesional en actuaria, el valor a pagar por cada caso solicitado (cálculos actuariales y/o actualización de cálculos actuariales), es por la suma de **VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS IVA INCLUIDO ($28.915**), por lo cual este será el valor a pagar y agotar el valor total del contrato de acuerdo con cada requerimiento realizado por la supervisión del contrato.*
>
> ***PARÁGRAFO: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**. El valor del contrato se encuentra respaldado presupuestalmente con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.16423 de 2023."*

4. En la cláusula Sexta del Anexo de Condiciones del contrato se acordó la siguiente forma de pago por los servicios contratados: "La UNIDAD pagará el valor total del contrato que se suscriba en moneda legal colombiana, en mensualidades vencidas o en forma proporcional que resulte de la *fracción de mes ejecutada, de conformidad con los servicios efectivamente prestados y certificados por el supervisor del contrato. (…)"*

5. El contrato se encuentra actualmente en normal ejecución, sin que se haya realizado alguna modificación a la fecha.

6. El balance financiero de ejecución del contrato con corte a 30 de noviembre de 2023 es el siguiente:

CONCEPTO	VALOR EJECUTADO Y PAGADO	VALOR PENDIENTE POR PAGAR y/o EJECUTAR	Saldo VALOR con IVA ($)
	Valor total del contrato		$ 115.341.935
PERIODO DEL 17 DE FEBRERO AL 30 DE OCTUBRE DE 2023	$67.140.630		$ 48.201.305
PERIODO DEL 1 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023		$45.627.870	$ 2.573.435
PERIODO DEL 1 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2023		$2.573.435	

**El contrato se ejecuta a demanda de acuerdo con los requerimientos de las áreas misionales.*

7. La supervisión previa mesas de trabajo con la Subdirecciòn de Cobranzas de la Dirección de Parafiscales y la Subdirecciòn de Nómina de Pensionados, colocan a consideración de la competente contractual la realización de una adición presupuestal de acuerdo con la justificación que se indica a continuación.

JUSTIFICACIÓN SOLICITUD DE MODIFICACIÒN No. 1

Como es de conocimiento, La UGPP creada mediante el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007 es una entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que tiene como objeto reconocer y administrar los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional o de las Entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando, así como efectuar, en coordinación con las demás Entidades del Sistema de la Protección Social, las tareas de seguimiento, colaboración y determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la Protección Social, y el cobro de estas.

En desarrollo de estas funciones especiales asignadas por la referida Ley, la UGPP por intermedio de la Subdirección de Nómina de Pensionados, es responsable de conformidad con lo determinado en el artículo 139 de la Ley 1753 de 2015, del cálculo actuarial de los pasivos pensionales de las entidades públicas del nivel nacional liquidadas y que haya asumido, debiendo presentarlos cuando se requiera al Ministerio de Hacienda y Crédito público como resultado de las novedades de la nómina de pensionados y de cualquier otro derecho pensional o situación no recogidos en el cálculo actuarial aprobado. Esta actividad se desarrolla en forma anual y a demanda, habiendo estimado para la presente vigencia 2023 un estimado de hasta **2.996** cálculos actuariales de acuerdo con el número de prestaciones activas al 30 de diciembre de 2023 proyectadas por el área.

De igual manera la Dirección de Parafiscales – Subdirección de Determinación de Obligaciones Parafiscales para su tarea de seguimiento, colaboración y determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la Protección Social, y el cobro de estas, requiere realizar cálculos actuariales con fundamento en el parágrafo 4° del artículo 179 de la Ley 1607 de 2012, modificado por el artículo 121 de la Ley 2010 de 2019 donde indica que debe determinarse la obligaciones mediante una reserva actuarial, por lo que de acuerdo a los casos estimados como objeto de estudio actuarial se proyectó realizar **993** cálculos actuariales, los cuales también se realizan a demanda de las áreas misionales de la entidad.

En relación con la gestión de parafiscales, el parágrafo 1° del artículo 93 de la Ley 2277 de 2022, estableció la posibilidad de reducir la sanción en un 80% a los deudores que al 30 de junio de 2023 realizarán el pago total de la obligación, en dicha fecha, se remitieron alrededor de 1.000 invitaciones al beneficio tributario, todas estas obligaciones con omisión de la afiliación o vinculación en pensiones, es decir, que correspondía entregar la actualización de los cálculos actuariales para permitir que los deudores accedieron al beneficio. Es así como, durante la vigencia del contrato a la fecha 2023, se estiman un requerimiento total de **351** cálculos actuariales adicionales que no se tenían dentro de la proyección inicial para completar las actividades planeadas tanto en la Subdirecciòn de Nómina de Pensionados como en La

Dirección de Parafiscales para garantizar el cierre de la vigencia fiscal 2023., teniendo en cuenta que este contrato se ejecuta a demanda por las dos áreas misionales de acuerdo a los requerimientos de actividades funcionales de cada área. .

Conforme lo anterior, se requiere adicionar el contrato en la suma de **$10.149.165,00**, para ejecutar los recursos a demanda de conformidad con los requerimientos de realización de cálculos actuariales que realizan las dos áreas misionales de la entidad sobre la actualización actuarial de los cálculos nominales a 30 de diciembre de 2023 aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Ahora bien, siendo una necesidad de la entidad, se realizó la revisión correspondiente en mesas de trabajo con la Subdirección Administrativa de la UGPP, para definir contractualmente la forma de atender dicha necesidad, considerándose previa concertación con las Subdirecciones de determinación de obligaciones parafiscales, Cobranzas, nómina de pensionados y las Direcciones de Parafiscales y Pensiones, que es procedente realizar una modificación al contrato de prestación de servicios profesionales bajo nuestra supervisión, teniendo en cuenta que la entidad tiene un contrato vigente cuyo objeto corresponde a la misma necesidad y determina la realización de los cálculos actuariales de las áreas misionales de la entidad de acuerdo con sus funciones y la normatividad legal vigente, pudiendo ser modificado cuando sea necesario para lograr la finalidad estatal a la cual le sirve el contrato, pues así lo prevé la Ley 80 de 1993 en sus artículos 14 y 16 mediante los cuales se faculta a las entidades para modificar el contrato de común acuerdo con el contratista, para asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio y el cumplimiento de los fines generales del estado [1]

Conforme lo anterior se considera viable realizar una modificación del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No.03.121-2023, para atender el cumplimiento de las gestiones respectivas por la Dirección de Pensiones y Parafiscales ante los competentes contractuales, para garantizar la continuidad de la atención de la necesidad en lo que resta del año 2023.

SOLICITUD

Por lo expuesto en la justificación de la presente solicitud de modificación como supervisores del contrato solicitamos se autorice una modificación No. 1 al contrato de prestación de servicios profesionales No. 03.121-2023, consistente en los siguientes puntos del anexo de condiciones contractuales:

1. Se autorice la disponibilidad de recursos de acuerdo con la planeación del PAABS 2023 de la entidad, para la adición del contrato hasta por la suma de **DIEZ MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS MCTE ($10.149.165) IVA INCLUIDO,** para un valor total del contrato hasta en la suma de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIEN PESOS MCTE ($125.491.100) IVA INCLUIDO** y todos los impuestos, costos y gastos directos e indirectos a que haya lugar para la ejecución del contrato, con el fin de disponer de acuerdo a la proyección, de **351 cálculos actuariales** más antes del cierre de vigencia..

[1] Consultar Concepto Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado del 13 de agosto de 2009.

2. Con ocasión de la adición presupuestal, modificar la Cláusula Quinta – Valor del Contrato del Anexo de Condiciones Contractuales, la cual quedará así:

> ***CLÁUSULA QUINTA. - VALOR DEL CONTRATO:*** *El valor del contrato es hasta por la suma de* **CIENTO VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIEN PESOS MCTE ($125.491.100)** ***IVA INCLUIDO*** *y todos los impuestos, costos y gastos directos e indirectos a que haya lugar para la ejecución del contrato, a razón VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS MCTE ($28.915) IVA incluido por cada cálculo actuarial realizado por demanda que se presente como resultado del proceso periódico de novedades, por cada cálculo actuarial para la actualización actuarial de los cálculos.*
>
> ***PARÁGRAFO: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL****. El valor del contrato se encuentra respaldado presupuestalmente con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 16423 de 2023.*

Es importante manifestar adicional a lo anterior:

- Que la presente solicitud de modificación ha sido conocida previamente, aceptada libre y voluntariamente por el contratista de conformidad con la cláusula Décima Séptima del anexo de condiciones contractuales.
- Que la adición de recursos solicitada está amparada y cumple con lo determinado en el artículo 40 y 41 de la Ley 80 de 1993.
- Que el contrato es un acuerdo de voluntades, mediante el cual las partes contratantes se obligan recíprocamente a cumplir una serie de obligaciones; en consecuencia, las modificaciones que surjan en desarrollo del mismo requieren del acuerdo de las mismas voluntades dentro de los límites del interés público para que se alcance la eficiencia, existencia y validez.
- Que la modificación solicitada descansa sobre el postulado de la "Autonomía de la voluntad", sin que con ella se vulneren los principios que rigen la contratación estatal.

Atentamente,

LEIDY VIVIANA RIVEROS MELO
Profesional Especializada Subdirección de Cobranzas
Dirección de Parafiscales – Supervisor Contractual Parafiscales

JUAN CARLOS SUAREZ GALVIS
Profesional Especializado Subdirección de Nómina
De Pensionados – Supervisora Contractual Pensiones

Revisó: Briyith Eliana Morales B – Subdirectora de Nómina Pensionados
Kelly Johanna Murcia C– Subdirectora de Cobranzas